**REAL DECRETO / , de por el que se aprueba la**

**Norma de Construcción Sismorresistente NCSR-23**

La Comisión Permanente de Normas Sismorresistentes, órgano colegiado de carácter interministerial, creado por Decreto 3209/1974, de 30 de agosto, adscrito al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y encuadrado en la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, según se establece en el Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, tiene encomendada, entre sus funciones, la actualización de la Normativa Sismorresistente, según establece la letra B) del artículo 2 del Real Decreto 518/1984, de 22 de febrero, por el que se reorganiza su composición.

Hasta ahora, la vigente normativa está recogida en la “Norma de Construcción Sismorresistente: Parte General y Edificación (NCSE-02)” aprobada por Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, y en la “Norma de Construcción Sismorresistente: Puentes (NCSP-07)” aprobada por Real Decreto 637/2007, de 18 de mayo. El tiempo transcurrido desde la aprobación de las mismas exige su revisión y actualización, tanto por razones técnicas como normativas, con el fin de adecuar la normativa al estado actual del conocimiento sobre sismología e ingeniería sísmica, así como al marco normativo en el que debe desenvolverse.

La Comisión Permanente de Normas Sismorresistentes, en el ejercicio de sus funciones, ha elaborado una nueva Norma de Construcción Sismorresistente que sustituye a las normas anteriormente mencionadas, incorporando los aspectos más relevantes de la normativa europea para el cálculo de las estructuras, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los Eurocódigos Estructurales y ampliando su contenido con más tipologías estructurales. En la nueva norma se establecen las condiciones técnicas que han de cumplir las estructuras de edificación y obras de ingeniería civil, a fin de que su comportamiento, ante fenómenos sísmicos, evite consecuencias graves para la salud y seguridad de las personas, evite pérdidas económicas y propicie la conservación de servicios básicos para la sociedad en casos de terremotos de intensidad elevada

Este real decreto se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que la aplicación de la nueva Norma Sismorresistente representa, respecto a la reglamentación anterior, un avance en el conocimiento y determinación de la acción sísmica y además una clarificación en el uso de los conceptos y requisitos de sismorresistencia y ductilidad que han de exigirse a las estructuras en zonas sísmicas. El proyecto no distorsiona la competencia en el mercado, sino que la favorece al regular aspectos no recogidos en la reglamentación actual. Cumple con el principio de proporcionalidad, ya que la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita anteriormente, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, y también con el principio de seguridad jurídica dada su integración en el ordenamiento jurídico, con plena coherencia con la reglamentación nacional y europea vigente. El principio de transparencia está garantizado, puesto que se han cumplido todos los trámites de información indicados en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y se ha divulgado en el portal de transparencia del Gobierno de España. Por último, en aplicación del principio de eficiencia, esta norma no supone un incremento de cargas administrativas suplementarias, ni un incremento de gasto público.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En la tramitación de este real decreto se han cumplido los trámites establecidos en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información.

Este real decreto se adopta a iniciativa de la Comisión Permanente Normas Sismorresistentes.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y previa deliberación en el Consejo de Ministros el día ...

DISPONGO

**Artículo 1. Objeto**

Se aprueba la Norma de Construcción Sismorresistente, NCSR-23, que establece los conceptos y requisitos esenciales que deben cumplir las estructuras situadas en zonas sísmicas, en España, de forma complementaria al cumplimiento del resto de la reglamentación específica vigente relativa a las estructuras.

Las estructuras y construcciones que puedan estar sometidas a la acción de terremotos se proyectarán, ejecutarán y documentarán considerando la acción sísmica de acuerdo con lo dispuesto en los seis Anejos que constituyen esta Norma Sismorresistente y que son:

Anejo 1: Reglas generales, acciones sísmicas y reglas para edificación.

Anejo 2: Puentes.

Anejo 3: Evaluación y adecuación sísmica de edificios.

Anejo 4: Silos, depósitos y tuberías.

Anejo 5: Cimentaciones, estructuras de contención y aspectos geotécnicos.

Anejo 6: Torres, mástiles y chimeneas.

Alternativamente, el autor del proyecto y la dirección facultativa podrán, en uso de sus atribuciones, bajo su responsabilidad y previa conformidad de la propiedad, adoptar otras soluciones que se aparten parcial o totalmente de los procedimientos contemplados en los anteriores anejos (mediante sistemas de cálculo, disposiciones constructivas, etc., diferentes), siempre que se justifique documentalmente que la estructura cumple las exigencias de esta Norma Sismorresistente, logrando prestaciones, al menos, equivalentes a las que se obtendrían por la aplicación de los procedimientos de ésta.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Las prescripciones de contenido sismorresistente de esta Norma son de aplicación a todos los proyectos y obras de construcción de nueva planta de edificios, puentes, torres, mástiles, chimeneas, silos, depósitos, tuberías, estructuras de contención y a sus cimentaciones, así como al proyecto geotécnico.

Así mismo, resulta de aplicación esta Norma a la evaluación sísmica de edificios existentes, y también, en su caso, a la adecuación sísmica de los mismos, en los casos en que se ejecuten obras de reforma o rehabilitación estructural de suficiente entidad y/o cuando dicha evaluación o adecuación sean requeridas. Para los fines de esta Norma Sismorresistente, la adecuación sísmica cubre tanto el refuerzo de las estructuras no dañadas como el refuerzo de las estructuras dañadas por un terremoto.

Las condiciones que pueden hacer necesaria la evaluación sísmica de edificios individuales –que posiblemente conduzca a la adecuación sísmica quedan fuera del objeto y campo de aplicación de esta Norma.

En lo que corresponda, podrá aplicarse también, de forma supletoria, esta Norma Sismorresistente a otros tipos estructurales no incluidos explícitamente en su ámbito de aplicación, cuando no existan para los mismos normas o disposiciones específicas, y siempre que no se hallen expresamente excluidos de su alcance.

**Disposición transitoria única. Aplicación a proyectos y obras.**

Lo dispuesto en este real decreto no será de aplicación en obra civil a los proyectos cuya orden de redacción o de estudio, en el ámbito de las Administraciones públicas, o encargo, en otros casos, se hubiesen efectuado con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto, así como a las obras que se realicen en el desarrollo de los mismos, siempre que éstas se inicien en un plazo no superior a dos años desde dicha entrada en vigor, salvo que la Administración pública competente, o en su caso, el promotor, acuerden su obligatoriedad.

Lo dispuesto en este real decreto no será de aplicación preceptiva en el ámbito de la edificación a los proyectos que tengan solicitada licencia municipal de obras o la soliciten en el plazo de nueve meses desde la entrada en vigor del presente real decreto, aplicándoles en dicho caso el Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la Norma de Construcción Sismorresistente: Parte General y Edificación (NCSE-02). Dichas obras deberán comenzar dentro del plazo máximo de eficacia de la mencionada licencia, conforme a su normativa reguladora, y, en su defecto en un plazo no superior a seis meses desde la fecha de otorgamiento de la referida licencia. En caso contrario, los proyectos deberán adaptarse a las disposiciones de este real decreto.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa**

A partir de la entrada en vigor de este Real Decreto, quedan derogados el Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la Norma de Construcción Sismorresistente: Parte General y Edificación (NCSE-02) , y el Real Decreto 637/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba la Norma de Construcción Sismorresistente: Puentes (NCSP-07).

**Disposición final primera. Título competencial**

Este Real Decreto tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

**Disposición final segunda. Facultad de desarrollo**

Se faculta al titular del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto.

**Disposición final tercera. Autorización para la actualización de los Apéndices E, F y G del Anejo 1 de la Norma de Construcción Sismorresistente.**

Se autoriza al titular del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para actualizar el mapa de peligrosidad definido en los apéndices E y F del Anejo 1 y la relación de normas referenciada en el Apéndice G del Anejo 1, cuando dichas actualizaciones tengan por objeto adecuar esos contenidos al progreso de la técnica o a la normativa comunitaria

**Disposición final cuarta. Entrada en vigor**

El presente Real Decreto entrará en vigor el 1 de julio de 2023.